



SOCIEDAD PARAGUAYA DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
EN PROCESO DE TRANSFORMACION A
FEDERACION PARAGUAYA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Fundada el 5 de noviembre de 1941

RESOLUCION N° 02/21

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ELECTORAL PARA LA ELECCION DE AUTORIDADES DE LA FEDERACION PARAGUAYA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA.

Asunción, 03 de agosto de 2021

VISTA: La Necesidad de establecer un Reglamento Electoral el cual contendrá los procedimientos a seguir en la presente elección conforme a lo establecido en el Estatuto Social y;

CONSIDERANDO: A lo establecido en el Artículo 71 del Estatuto Social que dice: *“El Tribunal Electoral Independiente tendrá a su cargo la dirección, organización, fiscalización, juzgamiento y proclamación de los actos eleccionarios conforme al Estatuto y la legislación vigente”*. -----

POR TANTO, el Tribunal Electoral Independiente de la Federación Paraguaya de Ginecología y Obstetricia en uso de sus atribuciones:

RESUELVE

Art. 1°) APROBAR el Reglamento Electoral para la elección de Comisión Directiva de la Federación Paraguaya de Ginecología y Obstetricia (FPGO) periodo 2021 – 2023 conforme establecido en la Reforma del Estatuto Social quedando redactado como sigue:

CAPITULO I - DE LA NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Art. 1° Naturaleza. Este reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la elección de autoridades de la federación de conformidad a lo establecido en el Estatuto Social.

Art. 2° Principios. El sufragio es un derecho y deber que habilita a las sociedades y asociaciones adheridas a la federación a participar en la constitución de las autoridades electivas de conformidad al Estatuto Social y en concordancia a la legislación vigente.

Art. 3° Electores. Son electoras las sociedades y/o asociaciones de las distintas regiones del Paraguay afines a ginecología y obstetricia a través de sus delegados titulares y suplentes, que no estén inhabilitadas por disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 4 Voto Secreto. El voto secreto garantiza la libertad de elección, sin revelar sus preferencias.

Art. 5 Régimen de voto ponderado. Se establecerá un régimen de proporción ponderada de votos, en función a la cantidad de socios de las sociedades y/o asociaciones miembros. Por tanto, a mayor cantidad de socios, más votos.

CAPITULO II - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 6. Sufragio Activo. Las sociedades y/o asociaciones miembros legalmente constituidas y habilitadas conforme al estatuto social tendrán derecho a voz y voto mediante la designación de delegados titulares y suplentes. El titular representará a la sociedad y/o asociación miembro con el alcance que implica. El delegado suplente reemplazará al titular en caso de renuncia, muerte o incapacidad justificada, la misma se comunicará al Tribunal Electoral para que ésta, verificada el impedimento legal, acredite su representación.

Art. 7. Listado de sociedades y/o asociaciones miembros. Una vez convocado a asamblea ordinaria para elecciones de autoridades, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, se remitirá el listado de sociedades y/o asociaciones miembros con derecho a voz y voto. El listado contendrá la denominación, la cantidad de socios y delegados correspondiente a cada una.



SOCIEDAD PARAGUAYA DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
EN PROCESO DE TRANSFORMACION A
FEDERACION PARAGUAYA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Fundada el 5 de noviembre de 1941

Art. 8. Convocatoria y publicación. La Comisión Directiva convocará a asamblea general ordinaria mediante publicaciones hechas en un diario de reconocido tiraje durante 3 (tres) días, con treinta (30) días de anticipación.

Art. 9. Habilitaciones. Serán habilitadas las sociedades y/o asociaciones miembros que a la fecha de la convocatoria cumplan con los requisitos exigidos en Artículo 25 y 26 del Estatuto Social de la FPGO.

Art. 10. Impedimento. Las sociedades que incumplen lo establecido en el Estatuto Social de la FPGO, estarán impedidas para ejercer con derecho a voz y voto en el acto asambleario.

Art. 11. Tachas y reclamos. Las sociedades y/o asociaciones miembros podrán deducir tachas y reclamos ante el Tribunal Electoral Independiente, mediante escrito fundado, con una antelación mínima de 20 (veinte) días a la realización de la Asamblea electiva. Los reclamos realizados fuera de plazo serán rechazados y, por ende, extinguido el derecho. Las sociedades y/o asociaciones miembros podrán presentar reclamo, en el mismo plazo citado y con la formalidad prevista, respecto a la cantidad de delegados y votos ponderados establecido a las mismas. La resolución que dicte el Tribunal Electoral Independiente podrá apelarse ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

A los efectos de éste Reglamento, se consideran tachas, los incidentes que tiendan a la exclusión, inhabilitación, la cantidad de delegados y votos ponderados de las sociedades y/o asociaciones miembros. Para todos los casos se correrá traslado al afectado por el periodo máximo de 48 horas para contestar el incidente y el Tribunal tendrá mismo plazo para resolverlo.

Art. 12. Acreditaciones y formas. Los delegados acreditados serán socio activo de las sociedades y/o asociaciones miembros a la cual representa. Las nominaciones para la acreditación de los delegados titulares y suplentes, serán remitidos al TEI de FPGO hasta con quince (15) días de antelación al acto asambleario a objeto de certificar su representación. La nota será dirigida al Tribunal Electoral Independiente conteniendo la forma siguiente: 1) Hoja membretada y/o con sello de la sociedad y/o asociación miembro; 2) firma del Presidente y Secretario de la Comisión Directiva y/o representante legal; 3) Numero de Resolución y/o acto administrativo por la cual se designa al delegado titular y suplente; 4) nombre, apellido, numero de cedula de identidad civil de los delegados, expresando su condición (titular o suplente) y numero de socio de los designados.

Aunque se dedujeren los incidentes señalados en el artículo anterior, no perjudica el plazo establecido para la presentación de los delegados. Sin embargo, la entrega de la acreditación estará supeditada a resulta del incidente y en su caso, la apelación.

Art. 13. Entrega de acreditación y registración. La entrega de acreditación se iniciará 2 (dos) días antes del evento asambleario, sin perjuicio de hacerlo en los días anteriores al acto. Las mesas de acreditaciones y registración estarán a cargo de las personas designadas por el Tribunal Electoral, debiendo para el efecto habilitarse un libro de registro el cual será firmada por el delegado a efectos de comprobar su participación.

Art. 14. Plazo. Los plazos regulados por este reglamento serán computados en días y horas corridas.

CAPITULO III -DE LOS DELEGADOS Y VOTOS PONDERADOS

Art. 15. Votos ponderados. Las sociedades y/o asociaciones miembros designaran al delegado y/o delegados que cumplan con los requisitos exigidos en el estatuto social, quienes lo representaran en la asamblea y tendrán derecho a voz y voto. La cantidad de delegados por sociedad y/o asociación será de acuerdo al número de socios activos al cierre del último ejercicio fenecido conforme al siguiente detalle:

- 1) Entre 01 a 20 socios activos, 1 (un) delegado;
- 2) Entre 21 a 40 socios activos, 2 (dos) delegados;
- 3) Entre 41 a 60 socios activos, 3 (tres) delegados;
- 4) Entre 61 a 200 socios activos, 4 (cuatro) delegados;
- 5) Entre 201 a 400 socios activos, 5 (cinco) delegados;
- 6) Entre 401 a 600 socios activos, 6 (seis) delegados;



SOCIEDAD PARAGUAYA DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
EN PROCESO DE TRANSFORMACION A
FEDERACION PARAGUAYA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Fundada el 5 de noviembre de 1941

CAPITULO IV - DE LAS CANDIDATURAS

Art. 16. Candidaturas. Forma de presentación. Las candidaturas se presentarán ante el Tribunal Electoral Independiente, por escrito con expresa mención al cargo postulado, firmado en prueba de conformidad y el acto administrativo o resolución de la Sociedad o Asociación que lo postula.

Art. 17. Documentos requeridos. En concordancia con los Artículos 47, 58 y 74 del Estatuto Social de la FPGO, las candidaturas propuestas deberán observar y acompañar cuanto sigue:

- a) Fotocopia de Cedula de Identidad Civil;
- b) Original del Certificado de Antecedente Judicial;
- c) Constancia de antigüedad de ser socio de la Sociedad o Asociación Miembro;
- d) Resolución o acto administrativo de postulación emitida por la Sociedad y/o Asociación Miembro;
- e) Constancia de cumplimiento, según dispone el estatuto social, de sus obligaciones societarias a la fecha de la convocatoria.

Art. 18. Plazo de presentación. Las candidaturas se presentarán al Tribunal en carpetas con los recaudos exigidos con una antelación mínima de 15 (quince) días a la fecha de realización de la asamblea. Cumplido el plazo, se rechazará la candidatura.

Art. 19. Constitución de domicilio. Se constituirá domicilio procesal a los efectos de practicar cualquier diligencia o notificación respecto a las candidaturas. Se consignará número telefónico y correo electrónico para los efectos pertinentes.

Art. 20. Publicación. Las candidaturas serán publicadas en la Federación en lugar visible para el público en general y/o cualquier medio que garantice mayor conocimiento e información.

Art. 21. Impugnación de Candidatura. Se podrá impugnar las candidaturas propuestas que no se encuadren en los requisitos establecidos en el estatuto social. Del escrito de impugnación se correrá traslado al impugnado por el periodo de 48 horas y el Tribunal lo resolverá en igual plazo.

Art. 22 Recurso. Podrá ser apelada la resolución dictada por el Tribunal Electoral Independiente ante el órgano electoral y jurisdiccional correspondiente.

CAPITULO V - DEL BOLETIN

Art. 23. Boletín de votos. El boletín de voto será confeccionado por el Tribunal Electoral, consignando en el mismo los nombres de los candidatos habilitados. Habrá 1 (un) boletín para Presidente y Vicepresidente; 1 (un) boletín para la Comisión Directiva; 1 (un) boletín para Sindicatura; 1 (un) boletín para Tribunal de Ética y 1 (un) boletín para el Tribunal Electoral. Cada lista será asignada un número a propuesta de sus representantes o en su defecto será asignado por el Tribunal.

Art. 24. Marcación. El Delegado sufragará en el boletín, marcando solamente un candidato de su preferencia. Será nulo el voto que se marque por más de una preferencia o se pudiere precisar la voluntad del elector. También será nulo el voto que se aparte del modelo del boletín.

CAPITULO VI - DE LAS MESAS DE VOTACIONES, SUFRAGIO Y PROCLAMACION

Art. 25. Mesas de votación. La mesa habilitada estará compuesta por tres miembros, 1 (un) Presidente y 2 (dos) vocales. Se integrarán con los delegados titulares a propuesta de las sociedades y/o asociaciones con una antelación mínima de 5 (cinco) días al acto asambleario.

Art. 26. Mecanismo de Sufragio. El Presidente de mesa exigirá la tarjeta de identificación del delegado (sello y firma) y, además, la cedula de identidad civil que serán devueltas al consumarse el acto. Acto seguido se entregarán los boletines, debidamente firmadas al dorso por los dos miembros de la mesa y luego, el delegado expresará su voluntad en cuarto oscuro, entregando al presidente de mesa, perfectamente doblados, a fin de firmar éste las misma. Finalmente, el elector introducirá de a uno en la urna de votación.

Art. 27. Constatación de voto. En el listado de sociedades y/o asociaciones se procederá a escribir la palabra "voto", en señal de constatación del acto y el delegado votante se pintará con tinta indeleble el dedo índice de la mano derecha u otro de la misma a falta de éste.



**SOCIEDAD PARAGUAYA DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA
EN PROCESO DE TRANSFORMACION A
FEDERACION PARAGUAYA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE**

Fundada el 5 de noviembre de 1941

Art. 28. Cierre de votación. La votación tendrá el tiempo suficiente para garantizar que todos los delegados ejerzan su derecho a voto.

Art. 29. Conteo y entrega del Acta. El Presidente de mesa anotara en el acta la cifra total de votos obtenidos por cada candidato, asimismo, los votos blancos y nulos. Se consignará cualquier incidencia surgida. Terminada la tarea, se entregará el acta y el listado de sociedades y/o asociaciones al Tribunal Electoral a los efectos del cómputo final. Dicha acta debe estar firmada por los miembros de la mesa receptora de votos.

Art. 30. Proclamación. El Tribunal Electoral elevará al acta final del resultado de la votación a la Presidencia de Asamblea y ésta proclamará a los elegidos para la Comisión Directiva.

Art. 2º) DISPONER la notificación por secretaria y difusión a través de las plataformas web de la institución para su toma de conocimiento. -----

Art. 3º) ANOTAR, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar. -----

ANTE MI:


Dr. MARIO RUBEN VERA CORNA
Vicepresidente


Dr. JORGE DEJESUS NUÑEZ
Presidente


Dr. ARNALDO LEFEBVRE
Secretario